



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 017-2025-GRU-GR-GGR**

Pucallpa, 29 ENE. 2025

**VISTO:** La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°362-2024-GRU-GGR, de fecha 09 de agosto de 2024, OFICIO N°450-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 12 de agosto de 2024, OFICIO N°7182-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de agosto de 2024, INFORME N°6854-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de agosto de 2024, INFORME N°560-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 12 de agosto de 2024, OFICIO N°000157-2024-CG/GCMEGA, recibido de fecha 25 de setiembre de 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°000022-2024-CG/GCMEGA, de fecha 18 de setiembre de 2024, CARTA N°1125-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de setiembre de 2024, INFORME N°660-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 26 de setiembre de 2024, CARTA N°531-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibido de fecha 16 de diciembre de 2024, INFORME N°857-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 19 de diciembre de 2024, INFORME N°11330-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de diciembre de 2024, CARTA N°02114-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de diciembre de 2024, CARTA N°001-2025-JRRC, de fecha 03 de enero de 2025, INFORME N°0022-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 07 de enero de 2025, INFORME N°001-2025-EE&M/FRDT, de fecha 07 de enero de 2025, CARTA N°0020-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de enero de 2025, INFORME N°027-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 08 de enero de 2025, CARTA N°31-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibido de fecha 13 de enero de 2025, INFORME N°000167-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de enero de 2025, INFORME N°035-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 13 de enero de 2025, INFORME N°0105-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de enero de 2025, INFORME N°001-2025-JRRC, de fecha 15 de enero del 2025, Asiento N°4047 del supervisor de fecha 19 de enero de 2025, INFORME N°000406-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de enero de 2025, INFORME N°049-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 20 de enero de 2025, INFORME N°338-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de enero de 2025, OFICIO N°00434-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de enero de 2025, INFORME N° 00139-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de enero de 2025, INFORME LEGAL N°06-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 28 de enero de 2024, OFICIO N° 137-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 28 de enero de 2025, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO SEDE PUCALLPA**”, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI**” – I ETAPA”, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**”, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI**” – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°362-2024-GRU-GGR, de fecha 09 de agosto de 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO**: aprobar el Expediente Técnico de **ADICIONAL DE OBRA N°07 “INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS – SISTEMA DE VENTILACIÓN (SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN MECÁNICA, EXTRACCIÓN MECÁNICA DE AIRE EN BAÑOS, SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE MONÓXIDO E INSTALACIONES DE SENSORES, AIRE ACONDICIONADO DE DATA CENTER)”**, con el siguiente presupuesto ADICIONAL DE OBRA N°07 por el monto de S/ 6'005,413.71 (Seis Millones Cinco Mil Cuatrocientos Trece y 71/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 5.6951% a razón del monto contractual y con un plazo de ejecución de para el expediente técnico del adicional de obra de ciento cincuenta (150) días calendario correspondiente al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA. Precizando en su **ARTICULO CUARTO**: Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo Primero y Segundo de la presente resolución, **DISPONER** a la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Sub Gerencia de Obras en su calidad de área usuaria, proceda a tramitar la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la Contraloría General de la República, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en la Directiva N°011-2016-CG/GPROD “ Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada mediante el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°147-2016-CG, de fecha 13 de mayo de 2016;

Que, mediante OFICIO N°450-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 12 de agosto de 2024, la Gerencia General Regional en mérito al OFICIO N°7182-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de agosto de 2024, INFORME N°6854-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de agosto de 2024, y el INFORME N°560-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 12 de agosto de 2024, solicitó a la Contraloría General de la República, **AUTORIZACIÓN PREVIA DE PAGO POR PRESTACIONES ADICIONALES GENERADAS POR ADICIONAL DE OBRA N°07**;

Que, mediante OFICIO N°000157-2024-CG/GCMEGA, recibido de fecha 25 de setiembre de 2024, la Contraloría General de República, remitió al Gobierno Regional de Ucayali la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°000022-2024-CG/GCMEGA**, de fecha 18 de setiembre de 2024, que resolvió en su **ARTICULO PRIMERO**: **DESESTIMAR**, la solicitud de autorización previa, a la ejecución y al pago, de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N°07 de la obra “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA”, por la suma de S/ 6'005,413.71 (Seis Millones Cinco Mil Cuatrocientos Trece y 71/100 Soles), incluido IGV por los fundamentos expuestos en el informe de vistos que forman parte de la presente resolución, sin perjuicio del control posterior que es potestad de los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, mediante CARTA N°1125-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°660-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 26 de setiembre de 2024, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, la **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA SOBRE EL ADICIONAL N°07 – HVAC**, para que en calidad de proyectista proceda a tener en cuenta lo considerado en el INFORME N°24163-2024-CG/SCP-AO, para su inmediata subsanación;

Que, mediante CARTA N°531-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibido de fecha 16 de diciembre de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remitió a la Entidad el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA – CELOSÍA**, precisando que mediante INFORME N°24163-2024-CG/SCP-AO, no observo la especialidad de arquitectura motivos por el cual presenta el referido adicional en la Especialidad de ARQUITECTURA – CELOSÍA;

Que, mediante INFORME N°857-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 19 de diciembre de 2024, Administrador de Contrato de Obra III, remitió a la Sub Gerencia de Obras, la **EVALUACIÓN**

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA, precisando en su análisis que resulta indispensable la realización del Adicional de Obra N°20 en la Especialidades de Arquitectura y Estructura – Celosía por deficiencias en el expediente técnico por la suma de S/ 565,104.93 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuatro y 93/100 Soles), incluido IGV con un porcentaje de incidencia de 0.5359%, con un porcentaje de incidencia acumulada de 14.6696%, y un plazo de ejecución de (60) sesenta días calendario;

Que, mediante INFORME N°11330-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación de EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA CUI N°2265062;

Que, mediante CARTA N°02114-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, solicitó al Arq. FRANK RODY DIAS TALLEDO, la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 – CELOSÍA – DE LA OBRA con CUI N°2265062, en la Especialidad de Arquitectura;

Que, mediante CARTA N°001-2025-JRRC, de fecha 03 de enero de 2025, el ING. CIVIL. Juan Raul Ruiz Canessa, devolvió a la Gerencia Regional de Infraestructura el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS;

Que, mediante INFORME N°0022-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 07 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios, en virtud del INFORME N°001-2025-EE&M/FRDT, de fecha 07 de enero de 2025, remitió a la Sub Gerencia de obras la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 – CELOSÍA – DE LA OBRA con CUI N°2265062, realizada por el Arq. FRANK RODY DIAS TALLEDO, el mismo precisa en sus conclusiones y recomendaciones en APROBAR el aludido ADICIONAL DE OBRA N°20, debido a que en su totalidad cumple con los requerimientos técnicos según los términos de referencia para su futura ejecución por el monto de S/ 565,104.93 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuatro y 93/100 Soles), incluido IGV. Por lo que recomendó continuar con los tramites y gestiones necesarias para su pronta ejecución;

Que, mediante CARTA N°0020-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°027-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 08 de enero de 2025, remitió al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU la EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA – CELOSÍA – CUI N°2265062, para su subsanación;

Que, mediante CARTA N°31-2025-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibido de fecha 13 de enero de 2025, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remitió a la Entidad EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20: METAS ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA – CELOSÍA;

Que, mediante INFORME N°000167-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°035-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 13 de enero de 2025, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20, en la ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA CUI N°2265062;

Que, mediante INFORME N°0105-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios, en virtud del INFORME N°001-2025-JRRC, de fecha 15 de enero del 2025, remitió a la Sub Gerencia de Obras, la evaluación del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 en la ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA CUI N°2265062, el mismo que contiene la opinión técnica favorable de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, y los planos presentados de la especialidad de Estructuras EDV-BC 01 y EDV-BA 02;

Que, mediante Asiento N°4047 del supervisor de fecha 19 de enero de 2025, el Supervisor de Obra señala lo siguiente:

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**CUADERNO DE OBRA** N° 000066

OBRA :

ALSEOP N° 4044 DEL SUPERVISOR 19 ENERO 2025  
 LA SUPERVISIÓN HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

1. CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES FUNDADAS POR LA CONTRATALERA GENERAL DE LA REPUBLICA AL ADICIONAL DE OBRA N° 07, SE PUDO VERIFICAR QUE HAY VARIAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO, QUE NO FUERON OBSERVADAS, SITUACIONES DE LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS (ACABADOS, COORDINADAS LATERALES, ETC)
2. POR ESTE MOTIVO SE CONVIENE COMO MEDIO REPARAR DICHAS PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y ELABORAR OTRO ADICIONAL DE OBRA, EL CUAL, SEGUN COORDINACIONES CON EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD, TENDRA EL 20 COMO MÁXIMO
3. LA NO CUMPLIMIENTO TRANSMITIDA, HASTA LA FECHA, EN LA SIGUIENTE:  
 a. MEDIANTE CARTA N° 0531-2024-C.I.D. GOREU/UCAYALI, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2024 SE PERMITIÓ LA PROPOSTA DE LA SUPERVISIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 20: "METAS DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS DE CEMENTO"  
 b. MEDIANTE CARTA N° 031-2025-C.I.D. GOREU/UCAYALI, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2025, SE PERMITIÓ EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 20: "METAS DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS DE CEMENTO"  
 c. ESTO SE ERITÓ EN RESPUESTA A LA CARTA N° 020-2025-GRU-GRI-160 DE FECHA 08/01/2023 DONDE SE OBSERVA LA FALTA DE PLANOS DE ESTRUCTURAS (SEGUN TDR NO FIGURA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS).

(CONTINUA)

*[Handwritten Signature]*  
 RESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
 CONSORCIO SUPERVISOR SEBE GOREU  
 SUPERVISOR INSPECTOR  
 JEFE DE SUPERVISIÓN CIV. 1242



Escaneado con CamScanner





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**CUADERNO DE OBRA**  00067

OBRA :

ALIENTO N° 6044 DEL SUPERVISOR (CONTINUACIÓN)

EN LA RESOLUCIÓN RGR N° 362-2024-GGR, EN SU ARTÍCULO PRIMERO SE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL A LA OBRA N° D4, DE FUENTE INFORME N° 24163-2024-CG/SCP-AQ LA CUAL TIENE SU PROCEDIMIENTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, CONCLUYE: "SE DETERMINA REESTIMAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, PREVIA A LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL QUE GENERA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° D4" (ESTA OBTENDIENDO LA ESPECIALIDADES DE MECÁNICA Y ESTRUCTURAS), Y EN LA ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA Y ESTIMACIÓN NO FORTUARIOS OBSTACULOS.

ESTE SUPERVISADO CUENTA CON LOS ESPECIALIDADES EN OBRA SEGUN LO PRECISADO DE PARTICIPACION.

CONSORCIO SUPERVISOR SEDE CORLEY

Ing. Manuel Javier Barrios Aguilar  
JEFE DE SUPERVISIÓN CIP. 22882

  
RESIDENTE

CONSORCIO SUPERVISOR SEDE CORLEY

Ing. Manuel Javier Barrios Aguilar  
SUPERVISOR INSPECTOR  
JEFE DE SUPERVISIÓN CIP. 22882

Que, mediante INFORME N°000406-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°049-2025-URG-AC-CMAR, de fecha 20 de enero de 2025, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación mediante acto resolutorio del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20, en las ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA para la OBRA CUI N°2265062, debido a que luego de la evaluación técnica realizada por los evaluadores lo encontraron conforme, recomendando continuar con su tramites correspondiente para la certificación presupuestal y su aprobación, precisando además como fecha máxima hasta el 29 de enero de 2025;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



**Región**  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante INFORME N°338-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 565,104.93 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuatro y 93/100 Soles), incluido IGV, para el financiamiento del Adicional de Obra N°20;

Que, mediante OFICIO N°00434-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 00139-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 – METAS: SISTEMA DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS – CELOSÍA, debido a que asume los informes técnicos por su unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76<sup>o</sup>1 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);*

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales

1

*El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

- 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan).
- 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (Subrayado y negrilla se agregan).
- 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
- 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
- 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- (...)
- 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- (...)
- 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, correspondiendo a la Entidad aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 – METAS: SISTEMA DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS – CELOSÍA, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en la CARTA N°531-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibido de fecha 16 de diciembre de 2024, y la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°362-2024-GRU-GGR, de fecha 09 de agosto de 2024.
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N°0022-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 07 de enero de 2025, INFORME N°001-2025-EE&M/FRDT, de fecha 07 de enero de 2025, INFORME N°0105-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de enero de 2025, INFORME N°001-2025-JRRC, de fecha 15 de enero del 2025.
- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N°00434-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de enero de 2025, que asume todos los informes técnicos.
- v) La incidencia neta del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 – METAS: SISTEMA DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS – CELOSÍA, no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar el monto neto del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 – METAS: SISTEMA DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS – CELOSÍA, contenido en el INFORME N°338-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de enero de 2025;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso han la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual neta del Adicional de Obra N°20, es de 0.5359% y un porcentaje de incidencia acumulado de 14.6696%, del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA “SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella “(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente “(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, consecuentemente y estando a los informes técnicos



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

favorables corresponde aprobar el Adicional de Obra N°20, con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que luego de aprobado el Adicional de Obra N°20, por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°00137-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 28 de enero de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 06-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 28 de enero de 2025, el cual concluye en mérito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°20 – METAS: SISTEMA DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAS – CELOSÍA, los cuales no vulneran la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visiones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°20, EN LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA, por la suma de S/ 565,104.93 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuatro y 93/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia porcentual de 0.5359% del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 20 ascendente a la suma de S/ 565,104.93 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cuatro y 93/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia porcentual de 0.5359y un porcentaje de incidencia acumulado de 14.6696%, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario contenido en el INFORME N°338-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de enero de 2025 y; la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000321, de fecha 24 de enero de 2025

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N°20, EN LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°20, EN LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista “**CONSORCIO SEDE PUCALLPA**”, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N°20, conforme a lo indicado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N°20, EN LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA – CELOSÍA, y el presente acto resolutivo al “**CONSORCIO SEDE PUCALLPA**”, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al “**CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**”, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional



Región  
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali